Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 955, de 22 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 788/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando como estimamos, parcialmente, el recurso contencioso administrativo, número 788/02, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la R.T.E.A.R. referenciada en el primer fundamento, debemos anularla y la anulamos por no estar ajustada a derecho puesto que la transmisión tributa por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales puesto que está exenta de I.V.A., al tiempo que declaramos que el T.E.A.R. deberá pronunciarse sobre la conformidad o no a derecho de la comprobación de valores realizada a los efectos de la subsiguiente liquidación en concepto de Transmisiones Patrimoniales onerosas; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 957 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1322/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1322 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 31-5-02 por la que se acuerda estimar reclamación 06/491/01 promovida por Prolisa, Promociones Olivenza, S.L., contra Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 957, de 22 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1322/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 1322/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 31 de mayo de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 959 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1502/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1502 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28.06.02 por la que se estima la reclamación 06/2946/01 promovida por Promociones Antón Ros, S.L. contra impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de